



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019-CPP

Paita, 29 de enero del 2019

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

**VISTO:** En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 29 de enero del 2019, el Dictamen N° 001-2019/MPP-Com. N° I – ATyPyP de la Comisión N° I “Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo la autonomía administrativa la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero del 2019, fue sustentado el Dictamen N° 001-2019/MPP-Com. N° I - ATyPyP, presentado por la Comisión N° I “Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto”, quien recomendó al pleno de concejo aprobar la Ordenanza Municipal que ratifica la Ordenanza Municipal N° 015-2017-CPP, publicada en el Diario La República con fecha 30 de diciembre del 2017.

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señale la ley; y en su artículo 41° establece que, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribución y tasa dicha condonación también podrá alcanzar tributo.

Que, bajo ese contexto normativo la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 007-2019-MPP/GAT de fecha 15 de enero del 2019, presenta el referido proyecto de Ordenanza señalando que es política de la actual gestión propiciar e inducir al pago voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias y brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias administrativas, sustentadas en la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de la Provincia de Paita, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad; asimismo permitirá sanear los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentran pendiente e incrementar la recaudación.





Que, la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada el 17 de febrero del 2010 en el Diario Oficial el Peruano, fija la tasa de interés moratorio –TIM a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrativos y/o recaudados por la SUNAT en uno y dos décimas por ciento (1.2 %) mensual. Asimismo la Gerencia de Administración Tributaria, expone que es necesario fijar en uno punto dos por ciento (1.2%) mensual la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Paita.

Que, con Informe N° 023-2019-GAJ-MPP de fecha 16 de enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión señalando que el proyecto de Ordenanza denominado "Ordenanza Municipal que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales en el Distrito de Paita para el ejercicio 2019, cuyo objetivo es ratificar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 015-2017-MPP, publicada el 30 de diciembre del 2017, para el año fiscal 2019, del estudio técnico financiero de la cobranza de arbitrios y aplicar la variación del índice de precios al consumidor – IPC, acumulado al 31 de diciembre del 2018 para el presente año 2019, se encuentra acorde con el marco legal vigente, y sobre todo con los criterios adoptados con carácter vinculante para los gobiernos locales por el Tribunal Constitucional.

Que, luego de diversas intervenciones de los miembros del Concejo se aprobó por Mayoría Calificada el Dictamen N° 001-2019/MPP-Com. N° I - ATyPyP, presentado por la Comisión N° I "Administración Tributaria, Planeamiento y Presupuesto", quien recomendó al Pleno de Concejo aprobar la Ordenanza Municipal que ratifica la Ordenanza Municipal N° 015-2017-CPP, publicada en el Diario La República con fecha 30 de diciembre del 2017.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por mayoría del pleno del concejo aprobar el acta con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA PARA EL AÑO 2019 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2017-CPP, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2017.**

**Artículo 1°.-** Ratificar para el año 2019 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 015-2017-MPP, del estudio Técnico Financiero de la cobranza de arbitrios y aplicar la Variación del Índice de precio al consumidor acumulado al 31 de diciembre del 2018 para el presente año.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Aplíquese para el presente año 2019 la tasa de ajuste del 2.19 % de la variación porcentual acumulada del índice de precios al consumidor (IPC) a los costos de arbitrios municipales que fueron aprobado con la Ordenanza Municipal N° 015-2017-CPP.

**SEGUNDA.-** Fíjese en uno punto dos por ciento (1.2 %) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrativos y/o recaudados por la Municipalidad Provincial de Paita para el año 2019.

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

www.municipaipaita.gob.pe /munidepaita  
 D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

**TERCERA.-** Precisar que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no se suspende las funciones de cobranza en vía coactiva respecto de los contribuyentes.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción.

**QUINTA.-** Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su proroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidades de la Gerencia de Administración Tributaria.

**SEXTA.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario La República, a la Subgerencia de informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: [www.munipaita.gob.pe](http://www.munipaita.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicación e Imagen su difusión.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abg. Marco Tulio Gonzáles Atoche  
ICAP-2854  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo  
ALCALDE



Trabajando por Paíta y sus distritos

**Construyendo Juntos** Gestión 2019-2022